

3

Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y OCHENTA Y

Q

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

8.º. . . Que los molineros, mesoneros, oxneros, y taberneros no acofan en sus casas hombres vagamundos ni de sospecha y los que lo fueren salgan de esta villa y su termino dentro del día de la pena de ser castigados segun dho teniendo obligacion los mesoneros dar cuenta todas las noches de las gentes q. se acofan con expresion de sus nombres Vecindades y Venenos que conduxer con bajo la pena de dos ducados de V. por la primera vez por la segunda doble y por la tercera se puxera a lo q. hacia supax

9.º. . . Que todas las personas q. tengan puestos publicos y demas Vecinos arreglen sus pesas y medidas con el maxo de la Anotacion de la Ciu. sin nuxcia, caberza de este Reino dentro del termino de quinze dias q. con apercibim. que parados se les denuncian a los rebeldes y en su caso de dos ducados de multa, y de moes q. hacia supax segun la quabdad y perfuicio que cause, asi mismo se prohibe tengan y exen los animales de Renda y Gallinas por las calles pues las que se encontrasen a demas se puxen a se les exifiran doscientos mrs de multa

10.º. . . Que ninguna persona tenga Estercos en las Calles entradas y salidas desta Poblacion, y si alguna hubiere la quiten Incontinenti de fano de los satios tiempos por las q. en ella se contere

